

GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.112

Edición: Junio 4 de 2013

Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ

ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE

REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LEONEL DE JESUS TORO TORO

REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES

DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE

DIRECTOR



EXTRAORDINARIA

Contenido

DECRETO METROPOLITANO 05
DECRETO MUNICIPAL 09



DECRETOS

DECRETO METROPOLITANO No. 008 04 JUN 2013

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

La Dirección del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 1625 del 29/04/2013, la Ley 336 de 1996, el Decreto 170, 172, 175 de 2001, la Resolución 4380 y 6699 de 2002, el Acuerdo Metropolitano Nro. 017 de 2001, el Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 del 30/12/1993, en su artículo 2 Principios Fundamentales literal b. DE LA INTERVENCION DEL ESTADO, establece: "corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas."

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 3, numeral 2. DEL CARÁCTER DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE, en su literal a), establece: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, en su artículo 5, establece: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicará la prelación del interés general sobre el particular,** especialmente, **en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios**, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo." (Negrilla y subrayado por fuera de texto original).

Que no está permitido un cese de actividades en la operación o prestación de un servicio público, caso particular de transporte que es esencialísimo, porque es el que permite la dinámica propia de los usuarios en sus desplazamientos habituales como: trabajo, educación, salud, recreación, actividades económicas, entre otras, las cuales deben ser garantizadas por el Estado, razón por la cual MEGABUS debe utilizar las herramientas legales para que la prestación del servicio sea eficiente, y ejercer las actividades que sean necesarias para que el Ministerio de Trabajo no permita violación de ningún derecho laboral por parte del operador PROMASIVO, máxime cuando esta institución pública ha tenido conocimiento de primera mano de las situaciones reiterativas, que afectan a los conductores de este operador y hasta la fecha no se conocen decisiones efectivas encaminadas a corregir este tipo de anormalidades.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, establece en su artículo 20:

DECRETO METROPOLITANO No 0 8 0 4 JUN 2013

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."

Que mediante Acuerdo No. 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como Autoridad Única de transporte público metropolitano, ejerciendo las funciones señaladas en los Decretos 170, 172 y 175 de 2001.

Que mediante Resolución No. 4380 del 3/04/2002, aclarada por la Resolución 6699 del 23/05/2002, se constituye al Área Metropolitana de Centro Occidente, como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.

Que en la fecha, se suspendió el servicio de transporte público por parte de la empresa MEGABUS S.A. en la Cuenca que le ha sido concesionada mediante Contrato No. 01 del 21/03/2004, por MEGABUS S.A.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, en su Artículo 5º, establece: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 004 del 19/03/2004, se otorga a MEGABUS derivada de su calidad de titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.

0 4 JUN 2013

DECRETO METROPOLITANO No 0 8

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Que la autorización especial otorgada a MEGABUS S.A., le obliga a dar respuesta inmediata a cualquier eventualidad que pueda presentarse en la operación del sistema masivo, garantizando la prestación del servicio en las condiciones en que han sido establecidas, para cuyo efecto debe ejercitar todas las actuaciones que le sean permitidas en el marco de la constitución y la ley.

Que es función del Área Metropolitana Centro Occidente, en su calidad de autoridad de transporte, establecer las condiciones de operación del servicio de transporte público.

Que dadas las condiciones especiales presentadas en el sistema masivo en lo que atañe a la cuenca de Cuba, se hace necesario establecer condiciones de operación diferentes a las autorizadas de manera cotidiana a fin de que se supere la situación presentada ante la inoperancia de la empresa PROMASIVO S.A.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 001 del 15/01/2013, se establece la programación en las modalidades de transporte público colectivo e individual en cumplimiento de la restricción para Área Metropolitana la circulación de los vehículos de servicio público en estas modalidades.

Que dadas las condiciones actuales de prestación de servicio, se hace necesario levantar dichas medidas hasta que se encuentren superadas la situación descrita en el caso particular de la cuenca Cuba, del sistema integrado de transporte masivo, para que se garantice un servicio de transporte público oportuno, seguro y eficiente a los usuarios del mismo.

Por las razones expuestas el Director del Área Metropolitana del Centro Occidente, en su calidad de autoridad de transporte

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza provisionalmente (por el tiempo estrictamente necesario) a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, la prestación del servicio en la Cuenca Cuba, bajo la vigilancia y control del Área Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al ente gestor MEGABUS S.A., a realizar los convenios de operación pertinentes con el servicio público de transporte colectivo, para superar la alteración del servicio público presentando ante la inoperancia de la empresa PROMASIVO S.A.

DECRETO METROPOLITANO No. 008 04 JUN 2013

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para la Área Metropolitana Centro Occidente.

PARAGRAFO PRIMERO: Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas,

PARAGRAFO SEGUNDO: Se solicita al El ente gestor MEGABUS S.A, que de manera inmediata requiera al Ministerio de Trabajo Seccional Risaralda para que de manera definitiva tome las medidas urgentes a que haya lugar para garantizar los derechos de los conductores de PROMISCUO para evitar un cese en la prestación de un servicio público esencial como es el transporte, y cuya parálisis puede generar problemas sociales de incalculables consecuencias. Así mismo deberá informar de manera inmediata al Señor Ministro de Trabajo, al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte de la situación que se viene presentando para que se tomen las decisiones a que haya lugar.

PARAGRAFO TERCERO: Se solicita a MEGABUS S.A. remitir a la autoridad de transporte metropolitana de manera inmediata el Plan de Acción que se proponga desde la operación para garantizar el servicio público de transporte masivo que fue autorizado de manera especial.

ARTICULO TERCERO: Se suspende provisionalmente (tiempo estrictamente necesario) la restricción de circulación para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano e individual de que trata el Decreto Metropolitano No. 001 del 15/01/2013.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY RINCON ALZATE
Director

MARIA SORANY QUICENO MURILLO
Subdirectora Transporte y Movilidad

Revisión Jurídica: GRA, Abogado Externo

Proyectó: NJAG, STYM
LPVH, STYM

Gaceta 3

ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA JURIDICA

-7-

356 31 MAY 2013

DECRETO No.

Por medio del cual se adiciona el parágrafo tercero del artículo 2 del Decreto 860 de 2012, se amplía el artículo decimoséptimo del Decreto No. 860 del 8/11/2012, se elimina el parágrafo sexto del artículo primero del Decreto 1003 de 2012 y se corrige un error mecanográfico en el Decreto 860 de 2012.

El Alcalde de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3; el artículo 78 de la Ley 769 de 2002; la Ley 9ª de 1989, y el artículo 9º del Código Nacional de Policía, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 860 del 8/11/2012, se tomaron medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad, y se dictaron otras disposiciones

Que la Constitución Política en su artículo 82 establece el deber del Estado en velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dispone lo siguiente:

"... Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte
- Los Gobernadores y **los Alcaldes**" (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 6, parágrafo 3, inciso segundo, establece lo siguiente:

"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y **vehículos por las vías públicas** con sujeción a las disposiciones del presente código." (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 78. *Zonas y horarios de estacionamiento especiales, establece:*

"Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA JURIDICA

-7-

DECRETO No. 31 MAY 2013

Por medio del cual se adiciona el parágrafo tercero del artículo 2 del Decreto 860 de 2012, se amplía el artículo decimoséptimo del Decreto No. 860 del 8/11/2012, se elimina el parágrafo sexto del artículo primero del Decreto 1003 de 2012 y se corrige un error mecanográfico en el Decreto 860 de 2012.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías."

Que el Estado debe proteger a los ciudadanos, velando por aquellas actividades que son producto del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que las carretas de venta ambulante (vehículos de impulsión humana) son también actores de la movilidad y su tránsito y ubicación producen impactos sobre ella.

Que el centro tradicional del Municipio de Pereira tiene características especiales de movilidad dado que es el sector de mayor atracción de viajes y actividades económicas, publicas, sociales por lo cual requiere una intervención especial que implica la racionalización del trafico, el espacio público mediante medidas contingentes como lo son la restricción vehicular, definición de corredores especiales, control y organización del estacionamiento, entre otras.

Que ha sido evidente la ocupación del espacio público por actividades comerciales que están por fuera de las normas y que ha afectado la libre movilidad de los ciudadanos en el Municipio de Pereira, impactando de manera negativa el desplazamiento de peatones y vehículos,

Que los vehículos de impulsión humana ocupan espacio público (vía-anden) generando perdida de la capacidad vial, impidiendo la libre circulación de vehículos y peatones, igualmente con la obstrucción en las intersecciones viales y de los pasos peatonales afectan la velocidad de operación de los vehículos y de la red semafórica.

Que dichos vehículos son generadores de impacto ambiental tanto de ruido como de desechos sólidos dado que utilizan altavoces para el anuncio de sus productos y no disponen de elementos para guardar los residuos.

Que en las medidas de movilidad debe darse una actuación uniforme en las políticas en pro del bienestar de la comunidad y de todos los actores que hacen parte de la misma.

Que se considera entonces necesaria la ampliación del polígono del que trata el artículo Decimoséptimo del Decreto 860 de 2012, como estrategia en la búsqueda de una mejor y mayor uso del espacio público por quienes realizan un desplazamiento por el centro tradicional del municipio de Pereira.

Que dado la contingencia vial que vive el centro de la ciudad y con el ánimo de mejorar la operación del servicio de transporte público individual se elimina la prohibición de la que trata el parágrafo sexto del artículo primero del Decreto 1003 de 2012.

ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA JURIDICA

-7-

356

31 MAY 2013

DECRETO No.

Por medio del cual se adiciona el parágrafo tercero del artículo 2 del Decreto 860 de 2012, se amplía el artículo decimoséptimo del Decreto No. 860 del 8/11/2012, se elimina el parágrafo sexto del artículo primero del Decreto 1003 de 2012 y se corrige un error mecanográfico en el Decreto 860 de 2012.

Que la mayor oferta de espacios de estacionamiento en el centro tradicional se encuentra alrededor de la plaza cívica de Ciudad Victoria: centro comercial victoria regional, plaza Cívica Ciudad Victoria y almacenes éxito, los cuales se encuentran bajo techo y no ocupan espacio público en vía; con el ánimo de estimular las diferentes actividades cívicas culturales recreativas y económicas del centro se habilita el corredor formado por la calle 17 a la carrera 10 de ahí calle 16 para tomar la Avda. Ferrocarril y el corredor formado por la calle 25 (tramo Avda. Belalcazar) a la carrera 11 y de ahí a la Calle 24 para tomar la Avda. 30 de Agosto, para el tránsito de vehículos sin la restricción de pico y placa.

Que por error involuntario en el artículo vigésimo tercero del Decreto 860 de 2012, se hace alusión a las sanciones contempladas por la Ley 769 de 2003, cuando se hace referencia al Código Nacional de Transito Ley 769 de 2002.

Que con fundamento en las razones de hecho y de derecho invocadas, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el parágrafo tercero del artículo segundo del Decreto 860 del 8/11/2012, el cual quedará así:

"Parágrafo Tercero: quedan exentos de la restricción los circuitos formados por:

a) La Calle 17 a la Carrera 10 y de ahí a la Calle 16 para tomar la Avda. Ferrocarril

b) La Calle 25 (tramo Avda. Belalcazar) a la Carrera 11 y de ahí a la Calle 24 para tomar la Avda. 30 de Agosto".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el artículo Decimoséptimo del Decreto 860 del 8/11/2012, el cual quedará así:

"**ARTICULO DECIMOSEPTIMO**: Se restringe la circulación para la modalidad de los vehículos de tracción animal y de impulsión humana por las vías urbanas del Municipio de Pereira en el polígono conformado por las carreras 4ª hasta la 12ª entre las calles 13 a 25 inclusive (zona centro de la ciudad) y en la carrera 25 entre calles 68 a 72 inclusive (sector del Barrio Cuba).

ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA JURIDICA

-7-

- 3 5 6 31 MAY 2013

DECRETO No.

Por medio del cual se adiciona el parágrafo tercero del artículo 2 del Decreto 860 de 2012, se amplía el artículo decimoséptimo del Decreto No. 860 del 8/11/2012, se elimina el parágrafo sexto del artículo primero del Decreto 1003 de 2012 y se corrige un error mecanográfico en el Decreto 860 de 2012.

PARAGRAFO: Se deberá realizar una evaluación por parte de la Secretaria de Gobierno y de Planeación y el Instituto Municipal de Transito de la medida adoptada y de las condiciones para la operación de los vehículos de que trata el presente artículo en un periodo no superior a Seis 6 meses"

ARTÍCULO TERCERO: Eliminar el parágrafo sexto del artículo séptimo que fuera modificado en el artículo primero del Decreto 1003 de 2012, el cual modificó el artículo séptimo del Decreto 860 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir el artículo vigésimo tercero del Decreto 860 de 2012, el cual quedará así:

"**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**: Los infractores a lo dispuesto en este decreto serán sancionados conforme lo establece la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen o adicionen."

ARTÍCULO QUINTO: Todos los demás apartes del Decreto No. 860 del 8/11/2012 que no fueron modificadas, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la gaceta metropolitana

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los 31 MAY 2013

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

P/E: Abogado Ricardo Rincón L.

Revisión Legal: Abogado William Fernando Gómez Ávila

(profes. univ).

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 112 correspondiente a la fecha 04 de Junio de 2013, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los cuatro (04) días del mes de Junio de Dos Mil Trece (2013).

LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**
Contratista

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**